

Seguimiento No.

52

<b>SEGUIMIENTO A:</b>	<b>Participación en el Comité de Conciliación</b>			
<b>OBJETIVO DEL INFORME:</b>	Cumplir con la asistencia al Comité de Conciliación del Ministerio, con voz pero sin voto, cada vez que éste sea convocado.			
<b>ALCANCE DEL INFORME:</b>	El seguimiento a la participación en los Comités de Conciliación se realizó a la sesión llevada a cabo el 28 de febrero de 2022			
<b>PROCESO:</b>	Evaluación y Seguimiento	<b>ARTICULACIÓN CON EL MECI:</b>	El seguimiento registrado en el presente informe se realizó teniendo en cuenta la 7° Dimensión del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, denominada “Control Interno”, la cual promueve el mejoramiento continuo en las entidades, estableciendo acciones, métodos y procedimientos de control y de gestión del riesgo, así como mecanismos para la prevención y evaluación de éste.	
<b>MARCO NORMATIVO EN CASO QUE APLIQUE:</b>	Parágrafo Segundo de la Resolución 1009 de 2013, emitida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la cual establece: "Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir, según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno y la Secretaría Técnica del Comité"			
<b>ACTIVIDADES REALIZADAS</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>N.A</b>	<b>OBSERVACIONES / COMENTARIOS</b>
Verificaciones documentales físicas o en aplicativos	X			Se verificaron las fichas de los casos que fueron sometidos a decisión ante el Comité de Conciliación.
Documentos soportes	X			Fichas de procesos, actas y demás soportes de cada uno de los casos presentados ante el Comité de Conciliación.
Confirmación de información con la dependencia			X	No fue necesaria la confirmación de información.
Se informa al funcionario responsable de la dependencia sobre las observaciones, resultado del seguimiento			X	No fue necesario adelantar dicho reporte.
Se obtuvo respuesta a las comunicaciones enviadas por la OCI			X	No aplica para el presente seguimiento.
<b>Desarrollo del Seguimiento:</b>	<p><b>Comité Extraordinario de Conciliación No. 04</b> Lunes 28 de febrero de 2022 - 300 p. m.</p> <p>1. Verificación del Quórum 2. Decidir si se concilia o no en la audiencia de conciliación extrajudicial convocada por el señor Eduardo Ospina Jarro. Expone: Doctor Camilo Alfonso Herrera Urrego.</p> <p><b>Recomendación al comité de Conciliación: Conciliación parcial.</b></p> <p>Hechos: El convocante en la solicitud de conciliación extrajudicial señala que suscribió el Contrato de prestación de servicios profesionales número 175 de 2020 con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con el objeto de prestar servicios profesionales especializados para el Mantenimiento, seguimiento y evaluación del sistema de seguridad y privacidad de la información del MinCIT de acuerdo con los requisitos de la norma ISO 27001:2023, los habilitadores relacionados de la política de gobierno digital y las políticas y directrices de la entidad, el cual tuvo una duración de 10 meses, sin que superara el 31 de diciembre de 2020.</p> <p>Aduce el convocante que la entidad contratante no le reconoció un saldo del valor del contrato, con lo cual se incumplió la cláusula octava referente a las obligaciones de la entidad de pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. Señala el excontratista que interpuso solicitudes y requerimientos a través de peticiones, insistiendo en el desembolso del último pago correspondiente a once (11) días del 1° de diciembre al 31 de diciembre de 2020 y anota que él cumplió con la ejecución del contrato.</p> <p>Refiere el convocante que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo le remitió la comunicación con radicación No. 2-2021-0237040 de agosto 27 de 2021, en la cual se le señaló las actuaciones administrativas adelantadas al interior de la entidad para el pago de la deuda.</p>			

**Desarrollo del Seguimiento:**

A inicios del año 2021 se inició la actuación administrativa referente al pago de la deuda al Sr. Eduardo Ospina Jarro mediante el mecanismo de vigencia expirada, el cual no fue concluido. De otro lado, conforme se acredita con la comunicación enviada por el Supervisor del Contrato, de fecha febrero 24 de 2022, la suma adeudada del contrato, por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo al Sr. Eduardo Ospina Jarro asciende a dos millones novecientos sesenta y seis mil veinticinco pesos (\$2.966.025, oo) correspondiente a once (11) días, a partir del 1° de diciembre de 2020 al 11 de diciembre de 2020.

En tal sentido, se considera que al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, le corresponde cancelar la suma adeuda al Sr. EDUARDO OSPINA JARRO que corresponde a dos millones novecientos sesenta y seis mil veinticinco pesos (\$2.966.025,oo) y no el valor mencionado en la solicitud de conciliación extrajudicial, esto es, la suma de \$ 3.235.664.

Así las cosas es viable acceder a la conciliación extrajudicial, cancelando solamente la cifra que asciende a dos millones novecientos sesenta y seis mil veinticinco pesos (\$2.966.025, oo) y sin ningún tipo de interés o reconocimiento adicional. Lo planteado se sustenta en lo dispuesto por el artículo 19 de la ley 640 de 2001 que señala: “Conciliación. Se podrán conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción desistimiento y conciliación, ante los conciliadores de centros de conciliación, ante los servidores públicos facultados para conciliar a los que se refiere la presente ley y ante los notarios”, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2.2.4.3.1.1.2 del decreto 1069 de 2015, norma que dispone: “Asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa. Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de los medios de control previstos en los artículos... 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, hoy 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (medio de control – reparación directa).

**Conclusión.**

Por lo tanto, de acuerdo a lo anterior, se recomienda al Comité de Conciliación CONCILIAR PARCIALMENTE con el Señor Eduardo Ospina Jarro por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL VEINTICINCO PESOS (\$2.966.025,oo) sin ningún tipo de interés o reconocimiento adicional, con lo cual se le cancela el saldo pendiente de pago del contrato No. 175 de 2020 que corresponde a once (11) días, desde el 1° de diciembre de 2020 hasta el 11 de diciembre de 2020.

Luego de escuchar la explicación del caso citado, los integrantes del Comité de Conciliación decidieron acoger la siguiente propuesta: Autorizar al apoderado que asiste a la audiencia de conciliación extrajudicial convocada por el Sr. Eduardo Ospina Jarro a que concilie ante la Procuraduría General de la Nación, siempre y cuando y de manera expresa indique que el medio de control por medio del cual se concilia sea controversia contractual, por valor de: \$2.966.025.oo sin ningún tipo de interés o reconocimiento adicional.

<b>Generó plan de mejoramiento: Si ___ No ___</b>	<b>No. Observaciones:</b>
<p>Elaborado por:  <u>Martha Lucía Ocampo Rueda</u>          Profesional U. Oficina de Control Interno          Ministerio de Comercio, Industria y Turismo          (MinCIT)</p>	<p>Aprobado por:  <u>DIEGO GUSTAVO FALLA FALLA</u>          Jefe Oficina de Control Interno          Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT)</p> <p><b>FECHA DE APROBACIÓN: Marzo 7 de 2022</b></p>